

RESOLUCION PS-GJ.1.2.6.16. 2060

EXPEDIENTE PM-GA 3.37.1.010.014

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL NOMBRE DEL TITULAR DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN PS-GJ.1.2.6.12.0527 DEL 16 DE ABRIL DE 2007, A FAVOR DE CI GRODCO S EN C.A INGENIEROS CIVILES, IDENTIFICADA CON NIT. 860506688-1, EL CUAL DE AHORA EN ADELANTE SE LLAMARA C.I GRODCO INGENIEROS CIVILES SAS IDENTIFICADA CON NIT. 860506688-1; PARA LA EXPORTACIÓN, CARGUE Y TRANSPORTE DE UN YACIMIENTO DE MATERIAL DE ARRASTRE DE MATERIAL DE ARRASTRE ÚNICAMENTE EN EL RIO GUATIQUIA EN VIRTUD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA ICQ-14081, EN LA JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE VILLAVICENCIO, RESTREPO Y PUERTO LÓPEZ, EN EL DEPARTAMENTO DEL META

LA DIRECTORA GENERAL DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA "CORMACARENA" EN DESARROLLO DE SUS FUNCIONES LEGALES Y LAS INDICADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EL DECRETO 2811 DE 1974 Y 1076 DE 2015.

CONSIDERANDO

Que mediante auto No PS-GJ 1.2.64.10.1256, del 31 de agosto de 2011, por medio del cual se inicia trámite administrativo de una licencia ambiental solicitada por CI GRODCO S EN C.A INGENIEROS CIVILES, identificada con nit. 860506688-1, en virtud del contrato de concesión de minería ICQ-1408.1

Mediante resolución PS-GJ. 1.2.6.12.0527 del 16 de abril de 2007, se otorga la licencia ambiental a favor CI GRODCO S EN C.A INGENIEROS CIVILES, identificada con NIT. 860506688-1, para la explotación, cargue y transporte de un yacimiento de material de arrastre, únicamente en el rio guatiquia en virtud del contrato de concesión minera ICQ-14081, a desarrollase en la jurisdicción de los municipios de Villavicencio, Restrepo y Puerto López, en el departamento del Meta.

Con radicado 018621 del 11 de noviembre del 2016, por medio del cual se solicita modificación en lo relacionado al cambio del nombre del titular de la licencia ambiental otorgada mediante resolución PS-GJ. 1.2.6.12.0527 del 16 de abril de 2007.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META
Dirección: Carrera 35 N° 25-57 San Benito-Villavicencio (Meta) - Colombia,
PBX 6730420 - 6730417 - 6730418 Fax 6825731 LINEA PQR 6733338
Línea Gratuita Nacional 018000117177

De acuerdo a lo dispuesto en la Constitución Política, en la ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 reglamentario en materia de licencias ambientales, entre otros:

El artículo 79 de la C. P.: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la Comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del estado proteger la diversidad e integridad ambiental, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 de la C. P.: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...."

El párrafo del artículo 330 de la C. P, que dispuso: " La explotación de los recursos naturales en los territorios indígenas se hará sin desmedro de la inteligencia cultural, social y económica de las comunidades indígenas. En las decisiones que se adopten respecto de dicha explotación, el gobierno propiciará la participación de los representantes de las respectivas comunidades."

El artículo 49 de la ley 99 de 1993 que señala que la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una Licencia Ambiental.

El Artículo 50 de la Ley 99 de 1993, que define la Licencia Ambiental como la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por parte del beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada.

El artículo 2.2.2.3.1.3 del Decreto 1076 de 2015 establece: La licencia ambiental es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables, o al medio ambiente, o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos,

2

condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

El uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental.

La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental.

Parágrafo. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales no podrán otorgar permisos, concesiones o autorizaciones ambientales cuando estos formen parte de un proyecto cuya licencia ambiental sea de competencia privativa de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Que el artículo 2.2.2.3.1.6 ibídem establece: la licencia ambiental se otorgará por la vida útil del proyecto, obra o actividad y cobijará las fases de construcción, montaje, operación, mantenimiento, desmantelamiento, restauración final, abandono y/o terminación.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que, el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, faculta a CORMACARENA para ejercer la función máxima de Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y desarrollo territorial. Que artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, el cual reza: *"Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*

3

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META

Dirección: Carrera 35 N° 25-57 San Benito- Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX 6730420 - 6730417 - 6730418 Fax 6825731 LINEA PQR 6733338
Línea Gratuita Nacional 018000117177

Con lo precisado, existe plena facultad legislativa para enmendar errores que de manera involuntaria han sido insertados en los actos administrativos y por corolario no obedecen a la voluntad del operador estatal y tampoco afecta de manera sustancial lo decidido y por tal virtud es que resulta a todas luces aprobado que en cualquier momento pueda acudir a la figura normativa transcrita para hacer las aclaraciones que correspondan siempre y cuando se trate de aspectos puramente formales.

En relación a lo anterior CORMACARENA, expidió la resolución PS-GJ. 1.2.6.12.0527 del 16 de abril de 2007, se otorga la licencia ambiental a favor CI GRODCO S EN C.A INGENIEROS CIVILES, identificada con NIT. 860506688-1, para la explotación, cargue y transporte de un yacimiento de material de arrastre, únicamente en el río guatiquia en virtud del contrato de concesión minera ICQ-14081, a desarrollarse en la jurisdicción de los municipios de Villavicencio, Restrepo y Puerto López, en el departamento del Meta. En este sentido con radicado 018621 del 11 de noviembre del 2016, por medio del cual se solicita modificación en lo relacionado al cambio del nombre del titular de la licencia, para lo cual anexa certificado cámara y comercio don de evidencia que mediante acta No. 101 de la asamblea de accionista del 30 de junio de 2015, por medio de la cual la sociedad cambio de nombre de: C.I GRODCO S EN C.A INGENIERO CIVILES, por el de: C I GRODCO INGENIEROS CIVILES SAS

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el nombre del titular de la licencia Ambiental otorgada mediante resolución No PS-GJ. 1.2.6.12.0527 del 16 de abril de 2007, el cual a partir de la notificación del presente acto administrativo y para todas las actuaciones que en adelante se desarrollen dentro licencia ambiental, en virtud del contrato de concesión de minería ICQ-14081, será el de: C I GRODCO INGENIEROS CIVILES SAS, identificado con NIT. 860506688-1

ARTÍCULO SEGUNDO: Que la modificación de la licencia ambiental solo hace referencia al cambio en el nombre del titular, el cual pasa de: C.I GRODCO S EN C.A INGENIERO CIVILES identificado con NIT. 860506688-1, por el de: C I GRODCO INGENIEROS CIVILES SAS, con NIT. 860506688-1, las demás obligaciones establecidas en la resolución No PS-GJ. 1.2.6.12.0527 del 16 de abril de 2007, deberán ser cumplidas en los términos y condiciones descritas en el mismo acto administrativo que la otorgo.

4

ARTICULO TERCERO: Cormacarena supervisara en todo momento las obligaciones contraídas en la resolución por medio de la cual se otorgó una licencia ambiental para la explotación, cargue y transporte de un yacimiento de material de arrastre, únicamente en el río guatiquia en virtud del contrato de concesión minera ICQ-14081, a desarrollarse en la jurisdicción de los municipios de Villavicencio, Restrepo y Puerto López, en el departamento del Meta.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad C I GRODCO INGENIEROS CIVILES SAS, identificado con NIT. 860506688-1, deberá publicar a su costa, en un periódico de alta circulación nacional o Regional, en un término no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo el encabezado y la parte resolutive de esta providencia, allegando un ejemplar de la publicación dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo con destino al expediente de referencia.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese el contenido de la presente providencia a la sociedad C I GRODCO INGENIEROS CIVILES SAS, identificado con NIT. 860506688-1, a través de su representante legal y/o mediante apoderado judicial debidamente constituido, de conformidad a lo establecido en los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito, en diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o publicación, según sea el caso ante la dirección General de la Corporación, de conformidad con el Art. 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

29 DIC 2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CUMPLASE


ING. BELTSY GIOVANNA BARRERA MURILLO
Directora General

Proyectó: J. Vega
Revisó: D. Pérez

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META
Dirección: Carrera 35 N° 25-57 San Benito- Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX 6730420 - 6730417 - 6730418 Fax 6825731 LINEA PQR 6733338
Línea Gratuita Nacional 018000117177

Vertical line of text or noise on the left side of the page.

Small, illegible text block in the upper left quadrant.

Small, illegible text block in the middle left quadrant.

Small, illegible text block in the lower middle left quadrant.

Small, illegible text block at the bottom left corner.

Small, illegible text block in the top right corner.